



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0086-2024-UNAAT

Acobamba, 27 de marzo de 2024

VISTO:

PROVEÍDO N° 0519-2024-PCO (27.03.2024), OFICIO N° 029-2024-UNAAT/CO-VPIInv (27.03.2024); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Elí Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 86° de la Ley Universitaria N° 30220, señala: *“El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).”*;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2024-EF, establece montos criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0078-2024-UNAAT, de fecha 22 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador de la UNAAT, que señala: *“(…)”*

Artículo 10°. De la Designación de Docente Investigador

La denominación de Docente Investigador se da por designación mediante resolución de la Comisión Organizadora de la UNAAT, previa comprobación y cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento y en la normativa específica conexas.

Artículo 11°. De la Vigencia de la Designación como Docente Investigador

La vigencia de la designación como Docente Investigador es por dos años, pudiendo ser renovable previa evaluación e informe favorable de la Vicepresidencia de Investigación. La Vicepresidencia de Investigación evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes, para su permanencia como Docente Investigador; en el marco de los estándares de la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). La resolución de designación de Docente Investigador debe ser registrada en la Vicepresidencia de Investigación para fines de evaluación.

(…)

Artículo 15°. Del Proceso de Evaluación y Ratificación como Docente Investigador

El sometimiento al proceso es de carácter voluntario. Solo se permite el ingreso de una solicitud por semestre. El proceso de evaluación y ratificación se da para todos los casos posteriores a la designación como Docente Investigador. Para el proceso de evaluación y ratificación como Docente Investigador se tendrán los siguientes pasos los cuales se describen a continuación en el mismo orden:





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0086-2024-UNAAT

Pág. 2

(...)

d. Evaluada la solicitud y su documentación, habiendo cumplido los requisitos mínimos y realizada las coordinaciones para garantizar la evaluación de ratificación, la Vicepresidencia de Investigación eleva la solicitud

con un visado y opinión favorable, a la Comisión Organizadora de la UNAAT para la ratificación del solicitante como Docente Investigador por dos (02) años. La resolución deberá contener información la calificación de RENACYT (Nivel) obtenida por el solicitante.

(...)"

Que, a través del Oficio N° 029-2024-UNAAT/CO-VPInv el Vicepresidente de Investigación solicita la ratificación como docentes investigadores de la UNAAT de los docentes ordinarios Walter Javier Cuadrado Campó, Larry Oscar Chañi Paucar, Grimaldo Wilfredo Quispe Santivañez y Rafael Julián Malpartida Yapias, por el periodo de dos años, contados a partir del 01 de abril de 2024; indicando que han sido evaluados y cumplen con lo señalado en la normativa; para lo cual emite opinión favorable y detalla el nivel Renacyt de cada docente. Anexa la documentación correspondiente de cada uno de los solicitantes, debidamente visado y el Informe N° 011-2024-UNAAT/VPInv-PII, de la Profesional II de la Vicepresidencia de Investigación;

Que, visto en Sesión Extraordinaria N° 10, de fecha 27 de marzo de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente RATIFICAR a los docentes investigadores de la UNAAT, por el periodo de dos (02) años, contados a partir del 01 de abril de 2024, según lo detallado por la Vicepresidencia de Investigación; y

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con R.V. N° 055-2022-MINEDU y conforme a los acuerdos en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR como DOCENTE INVESTIGADOR de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por el periodo de dos (02) años, contados a partir del 01 de abril de 2024, a los docentes ordinarios que se detallan a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL RENACYT
1.	WALTER JAVIER CUADRADO CAMPO	IV
2.	LARRY OSCAR CHAÑI PAUCAR	IV
3.	GRIMALDO WILFREDO QUISPE SANTIVAÑEZ	IV
4.	RAFAEL JULIAN MALPARTIDA YAPIAS	IV

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Facultad de Ingeniería, Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Recursos Humanos e interesados, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dra. Milagro Rosario Henríquez Sudrez
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

Lic. Bethzabe Barrueta Vilchez
SECRETARIA GENERAL